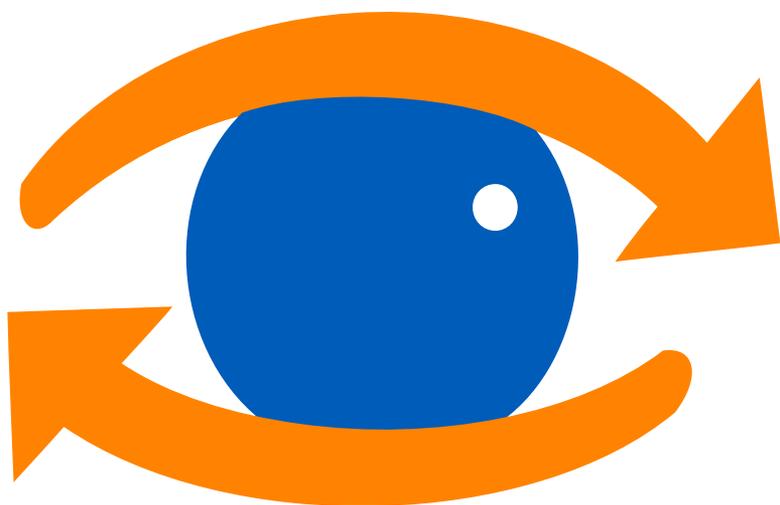


ACODECO
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MANUAL SOBRE EL DERECHO DE LA COMPETENCIA PARA CONSUMIDORES



ACODECO

**AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

Introducción

El Derecho de la Competencia tiene como objetivo procurar la existencia de buenas prácticas en el mercado, con la finalidad de otorgar beneficios no solo a los que participan directamente en un mercado concreto, ya sea como consumidores o como productores; también contribuir al crecimiento económico general y favorecer a la sociedad.

El Derecho a la Competencia, busca la protección de los intereses legítimos de los consumidores, mediante la aplicación de las normas de defensa de la competencia destinadas a la prevención, prohibición y sanción de actos que impidan, restrinjan y limiten la libre competencia económica y la libre concurrencia, y a través de la realización de labores de abogacía de la competencia (promoción de buenas prácticas en el mercado), procurando la existencia de mercados libres y transparentes, donde los agentes económicos puedan competir y aplicar sus mejores estrategias empresariales, buscando ser más productivos, eficientes e innovadores que sus competidores, y que esa mejora en la competitividad, redunde en un mayor crecimiento económico y bienestar para la sociedad en general.

El Manual sobre el Derecho de la Competencia para Consumidores, tiene como objetivo brindar orientación sobre cómo funciona la competencia y por qué es de gran beneficio para todos. Su finalidad es dar a conocer a los consumidores cuál es la función de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), como entidad encargada de la defensa y promoción de la libre competencia económica y la libre concurrencia, y cuáles son los procedimientos y trámites que se llevan a cabo en relación con el Derecho de la Competencia.

Índice

- 1.** La ACODECO y su normativa sobre el Derecho de la Competencia
 - 1.1.** Norma que regula la ACODECO y su competencia
 - 1.2.** Direcciones que la constituyen
 - 1.3.** Funciones de la Dirección Nacional de Libre Competencia
 - 1.4.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007
- 2.** Derecho de la Competencia
 - 2.1.** ¿Qué es y a quién beneficia el Derecho de la Competencia?
 - 2.2.** Conductas que perjudican la Libre Competencia
- 3.** Procedimientos Administrativos
 - 3.1.** Investigaciones por Prácticas Monopolísticas Absolutas o Relativas
 - 3.1.1.** Investigaciones por prácticas monopolísticas absolutas o relativas. Procedimientos Administrativos: Investigación Preliminar
 - 3.1.2.** Investigaciones por prácticas monopolísticas absolutas o relativas. Procedimientos Administrativos: Investigación Formal
 - 3.1.3.** Investigaciones por prácticas monopolísticas absolutas o relativas. Demanda
 - 3.2.** Concentraciones Económicas
 - 3.2.1.** Procedimiento de solicitud de verificación previa de Concentraciones Económicas
 - 3.2.2.** Procedimiento de Verificación de Concentraciones Económicas de Oficio
 - 3.3.** Procedimiento de solicitud de Consulta de Viabilidad
 - 3.4.** Transacciones Judiciales y Extrajudiciales
 - 3.4.1.** Procedimiento para el Trámite de Transacciones Judiciales y Extrajudiciales
- 4.** Sanciones por Prácticas Monopolísticas
- 5.** Programa de Clemencia
 - 5.1.** ¿Qué es el programa de Clemencia?
 - 5.2.** ¿Qué requisitos tiene el programa de Clemencia?
 - 5.3.** ¿Qué beneficios y garantías otorga el programa de clemencia para el agente económico?
 - 5.4.** ¿Cómo solicitar el programa de Clemencia?
- 6.** ¿Cómo denunciar una práctica monopolística?

Glosario:

•**Abogacía de la Competencia:** Son recomendaciones realizadas mediante informes técnicos-jurídicos o estudios, sobre la adopción o modificación de cualquier trámite o requisito propio de algún sector de la economía nacional para que se ajuste a las normas de competencia.

•**Acto:** Todo comportamiento unilateral o concertado de uno o varios agentes económicos.

•**Acuerdo:** Todo contrato, arreglo, convenio o concertación, entre dos o más agentes económicos.

•**Agente económico:** Desde el punto de vista de la competencia, es toda persona o grupo de personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas, que participan en la actividad económica, lo cual incluye las asociaciones, organizaciones y gremiales empresariales, las asociaciones profesionales, técnicas y cualquier otro tipo de organización o asociación, con o sin fines de lucro.

•**Auditorías de competencia:** Diligencia que se realiza con el fin de supervisar el comportamiento de los participantes en los mercados y prevenir conductas monopolísticas.

•**Barreras de entrada:** Obstáculos que complican o impiden que nuevos competidores entren a participar en un mercado de bienes y/o servicios.

•**Combinación:** Todo acuerdo o práctica conscientemente paralela entre dos o más agentes económicos.

•**Concentraciones Económicas:** Es la fusión, adquisición del control o cualquier acto en virtud del cual se agrupen sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, establecimientos o activos en general, que se realice entre proveedores o potenciales proveedores, entre clientes o potenciales clientes, y otros agentes económicos competidores o potenciales competidores entre sí.

•**Conducta:** Todo acuerdo, combinación o acto, realizado por uno o más agentes económicos.

•**Diligencia Exhibitoria:** Diligencia con autorización judicial que se realiza con el fin de recabar pruebas dentro de una investigación administrativa por prácticas monopolísticas.

•**Eficiencia económica:** Cualquier acto, acuerdo, alianza, asociación, convenio o contrato que no perjudiquen al consumidor y generen mejoras en las condiciones de competencia, producción, procesamiento, distribución, suministro, comercialización o consumo de productos o servicios, y el fomento del progreso técnico o económico.

•**Información confidencial:** aquella información que por razones de interés público o particular no puede ser difundida, porque podría ocasionar graves perjuicios a la sociedad, al Estado o a la persona respectiva.

•**Investigación de oficio:** Es aquella que realiza la autoridad sin necesidad de una denuncia, para determinar si una práctica o conducta que realiza un agente económico, constituye o no una práctica monopolística absoluta o relativa.

•**Investigación preliminar:** Es aquella que se realiza con la finalidad de obtener las pruebas necesarias para determinar si una práctica o conducta que ha sido denunciada constituye o no, una práctica monopolística absoluta o relativa.

•**Libre Competencia económica:** Es la participación de distintos agentes económicos en el mismo mercado pertinente, actuando sin restricciones ilícitas en el proceso de producción, compra, venta, fijación de precios y otras condiciones inherentes a su actividad económica.

•**Libre Concurrencia:** Es la posibilidad de acceso de nuevos competidores al mismo mercado pertinente.

•**Mercado Pertinente:** Es aquel que se determina por la existencia de productos o servicios sustitutivos, dentro del área geográfica en que tales productos o servicios son producidos o vendidos.

•**Práctica Monopolística:** Todo acto, combinación, arreglo, convenio, contratos cuyo objetivo es vulnerar la libre competencia económica y la libre concurrencia.

•**Transacciones:** En cualquier etapa de la investigación administrativa o luego de promovido un proceso judicial ante una autoridad competente por prácticas monopolísticas, ACODECO puede cesar la investigación o desistir del proceso judicial, mediante la realización de transacciones, previo cumplimiento de los requisitos legales, siempre y cuando los agentes económicos investigados o demandados ofrezcan compromisos o garantías respecto al cese de las conductas o actos investigados.

•**Verificación previa:** Es la notificación que realiza un agente económico a la Autoridad sobre una concentración económica antes de surtir sus efectos.

1.La ACODECO y su normativa sobre el Derecho de la Competencia

1.1.Norma que regula la ACODECO y su competencia

La ACODECO, fue creada mediante la Ley 45 de 31 de octubre de 2007 (en adelante Ley 45), como una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias. La Autoridad está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo a la Constitución Política y las leyes.

Esta entidad tiene la función de garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales en defensa de la competencia, la protección al consumidor, y la defensa de la industria o producción nacional, a través de la formulación y ejecución de las políticas institucionales, para la prevención de las prácticas restrictivas de la competencia.

1.2.Direcciones que la constituyen

La ACODECO se organiza, fundamentalmente en dos Direcciones Nacionales: Dirección Nacional de Libre Competencia y Dirección Nacional de Protección al Consumidor, contando además con el apoyo de otras unidades administrativas.

1.3. Funciones de la Dirección Nacional de Libre Competencia

La Dirección Nacional de Libre Competencia (DNLC), está conformada por el Departamento de Análisis y Estudios de Mercado (DAEM), Departamento de Investigación de la Competencia (DIC) y Departamento de Información de Precios y Verificación (DIPREV).

Dentro de las funciones de la DNLC, nos remitimos a la Ley 45, que en su artículo 99 establece las funciones específicas del Director Nacional de Libre Competencia.

Funciones Específicas:

1. Realizar estudios de mercado y los informes técnicos. Estos estudios son realizados sobre el comportamiento del mercado para detectar distorsiones en el sistema de economía de mercado, y propiciar la eliminación de las mismas, mediante su divulgación o la recomendación de medidas encaminadas a su corrección.

2. Iniciar, de oficio o a petición de parte, investigaciones administrativas por la presunta comisión de prácticas monopolísticas absolutas y relativas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las investigaciones por prácticas monopolísticas pueden ser iniciadas de oficio, es decir que ACODECO a través de la DNLC puede iniciar una investigación sin necesidad de una denuncia, al momento de conocer cualquier práctica o conducta que pueda vulnerar las normas de competencia contempladas en la Ley 45.

Es importante destacar que en el caso de las prácticas restrictivas de la competencia, la acción para iniciar el procedimiento prescribirá en tres años, es decir, que ACODECO cuenta con un periodo de tres años para investigar y recabar los elementos probatorios suficientes en relación a las posibles prácticas monopolísticas y accionar ante los tribunales.

3. Conocer, a petición de parte, de los procesos de verificación de concentraciones económicas, conforme a las disposiciones de la Ley 45.

4. Citar a los presuntos responsables, testigos, denunciados, peritos y otros, en el marco de las investigaciones administrativas de su competencia.

¹Artículo 108 de la Ley 45.

5. Celebrar las audiencias con la presencia de los actores de cada caso.

6. Elaborar informes técnicos relacionados con la suspensión, la corrección o la supresión provisional de los actos violatorios de la libre competencia, y someterlos a la consideración del Administrador.

7. Ejecutar las órdenes judiciales.

8. Realizar auditorías de competencia, para supervisar el comportamiento de los participantes en los mercados y prevenir conductas monopolísticas.

9. Evaluar, analizar y rendir informes técnicos al Administrador, relacionados con los compromisos y las garantías ofrecidas por los agentes económicos para el cese o la modificación de las conductas causantes de distorsiones en el mercado.

10. Realizar las funciones que le asigne el Administrador para el cumplimiento de los fines de la institución.

11. Ejercer las demás funciones que le atribuyen esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que rijan la materia.

1.4.Ley 45 de 31 de octubre de 2007

La Ley 45 tiene por objeto proteger y asegurar el proceso de la libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor.

En cuanto a su ámbito de aplicación, esta ley se aplicará a todos los agentes económicos. En este sentido, será aplicable a:

- Personas naturales o jurídicas,
- Empresas privadas,
- Instituciones estatales o municipales, industriales, comerciantes o profesionales,
- Entidades lucrativas o sin fines de lucro,
- Todo aquel que participe en la actividad económica.
- Todos los actos o prácticas que surtan sus efectos en la República de Panamá, indistintamente del lugar en donde se perfeccionen.

Por otro lado, es importante destacar que esta Ley no será aplicable a las actividades económicas que la Constitución Política y las leyes reserven exclusivamente al Estado y no hayan sido otorgadas en concesión, de lo contrario, todas las instituciones y dependencias del Estado y los municipios están obligados a acatar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

2.Derecho de la Competencia

2.1.¿Qué es y a quién beneficia la Competencia?

La competencia es considerada como aquella rivalidad entre distintas empresas que participan en un mercado en el cual tienen la oportunidad de ofertar bienes y servicios, aplicando estrategias e innovaciones para mantenerse activas frente a otras empresas rivales.



Un mercado competitivo es aquel en el cual no existen empresas dominantes, es decir, existen empresas que rivalizan y se esfuerzan para que los consumidores tengan la oportunidad de escoger sus productos, ofreciendo precios más bajos, mejor calidad y manteniendo una constante innovación con respecto a sus productos o servicios, basándose en las necesidades y preferencias o gustos de los

No existe competencia cuando empresas con una posición dominante frente a otras, aprovechan tal posición y restringen la competencia en el mercado, perjudicando a los consumidores con productos con precios altos, menos variedad y menor calidad.

En conclusión:

En un mercado donde existe competencia encontramos:



+ Varias empresas participan

+ Se ofrecen mejores precios

+ Existe mejor calidad

+ Existe mayor variedad

En un mercado donde no existe competencia encontramos:



- No hay mayor participación de empresas

- Precios más altos

- No hay variedad

- No hay buena calidad

- No hay oportunidad de elección para el consumidor

La competencia beneficia a la sociedad en general de forma directa e indirecta. Nos beneficia a todos de forma directa ya que como consumidores tenemos la oportunidad de seleccionar entre variedades de productos a precios más baratos y de mejor calidad. Por otro lado, beneficia de forma indirecta a las empresas y al sector público, ya que favorece el crecimiento económico, la innovación y genera más empleo.

2.2. Conductas que perjudican a la Libre Competencia



Existen conductas o prácticas que realizan los agentes económicos que en ocasiones tienden a infringir las normas de competencia. Algunos agentes económicos consideran que es más fácil ponerse de acuerdo entre ellos para subir los precios o repartirse los clientes que esforzarse por mejorar y competir. En ocasiones, a los agentes económicos que ya están instalados en un mercado, les incomoda la entrada de nuevos competidores.

Los nuevos agentes económicos que entran a competir suponen una amenaza y pueden reducir las ventas o los beneficios de los que ya están instalados en el mercado. Por esta razón, los agentes económicos pueden tener la tentación de impedirles de alguna forma a los clientes o a los proveedores que tengan una relación comercial con los nuevos entrantes, o convencer a los poderes públicos para que les protejan mediante la regulación.

La Ley 45 establece cuales son las conductas o prácticas que atentan contra la competencia. Estas conductas o prácticas son denominadas Prácticas Monopolísticas Absolutas y Prácticas Monopolísticas Relativas.

a.Prácticas Monopolísticas Absolutas



Las Prácticas Monopolísticas Absolutas las define el artículo 13 de la Ley 45, como cualquier acto, combinación, arreglo, convenio o contrato, entre agentes económicos competidores o potencialmente competidores entre sí, o a través de asociaciones cuyos objetos o efectos sean cualquiera de los siguientes:

1. Fijar, manipular, concertar, acordar o imponer el precio de venta o compra de bienes o servicios, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto.

2. Acordar la obligación de producir, procesar, distribuir o comercializar solamente una cantidad limitada de bienes, o la de prestar un número, un volumen o una frecuencia limitado de servicios.

3. Dividir, distribuir, asignar, acordar o imponer porciones o segmentos de un mercado existente o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempo o espacios determinados o determinables.

4. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en licitaciones públicas, por mejor valor, para convenio marco y de subasta en reversa, subasta de bienes públicos, así como cualquier otra forma de contratación con el Estado.

Es importante destacar que las prácticas monopolísticas absolutas no tienen validez jurídica, son ilícitas en sí mismas, por lo tanto, serán sancionadas aun cuando no se hayan perfeccionado o surtido sus efectos.

b. Prácticas Monopolísticas Relativas



Las Prácticas Monopolísticas Relativas ilícitas también denominadas conductas verticales las define el artículo 15 de la Ley 45, como aquellas que disminuyen o impiden la libre competencia o la libre concurrencia entre agentes económicos, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley. En este mismo sentido la Ley establece los diferentes casos en los que se puede incurrir en una práctica monopolística relativa ilícita.

El artículo 16 de la Ley 45, establece que se prohíben los actos unilaterales, las combinaciones, los arreglos, los convenios o los contratos cuyo objeto o efecto sea desplazar irrazonablemente a otros agentes del mercado, impedirles irrazonablemente su acceso o establecer irrazonablemente ventajas exclusivas a favor de uno o varios agentes económicos siempre y cuando se compruebe que estos actos, combinaciones, arreglos, convenios o contratos disminuyen o impiden la libre competencia económica y la libre concurrencia y a su vez los agentes económicos tienen poder sustancial, individual o colectivo sobre el mercado pertinente.

El poder sustancial está relacionado con la capacidad que tienen los agentes económicos para fijar precios o para restringir la oferta en el mercado pertinente. En este sentido, el mercado pertinente se determina por la existencia de un producto o servicio o de un grupo de productos o servicios y otros productos o servicios sustitutivos, dentro del área geográfica en que tales productos o servicios son producidos o vendidos.

La definición del mercado pertinente, tanto en lo relativo a los productos como en su dimensión geográfica, permiten saber cuáles son los agentes económicos, ya sean proveedores, clientes, consumidores que participan en el mercado pertinente.

Los actos unilaterales, las combinaciones, los arreglos, los convenios o los contratos a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 45, están prohibidos en los siguientes casos:

1. Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, la imposición o el establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón del sujeto o de la situación geográfica o por periodo de tiempo determinado, incluyendo la división, distribución o asignación de clientes o proveedores, así como la imposición de la obligación de no producir o distribuir bienes o servicios por un tiempo determinado o determinable. **Distribución exclusiva.**

2. La imposición o fijación de precios y demás condiciones por parte del fabricante, productor o proveedor para la reventa de bienes o servicios. Fijación de precios de reventa.

3.La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad. Venta atada.

4.La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero. **Acuerdos de exclusividad.**

5.La acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar, a determinadas personas, bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros, salvo que medie incumplimiento por el cliente o potencial cliente de obligaciones contractuales con el agente económico, o que el historial comercial de dicho cliente o potencial cliente demuestre un alto índice de devoluciones o mercancías dañadas. Negativa de trato o venta.

6.La concertación entre varios agentes económicos o la invitación de estos para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias o de obligarlo a actuar en un sentido determinado. **Boicot.**

7.Cualquier acto predatorio realizado unilateral o concertadamente por un agente económico, tendiente a causar daños y perjuicios o a sacar del mercado pertinente a un competidor, o a prevenir que un potencial competidor entre a dicho mercado, cuando de tal acto no puede esperarse razonablemente la obtención o el incremento de ganancias, sino por la expectativa de que el competidor o potencial competidor abandonará la competencia o saldrá del mercado, dejando al agente con un poder sustancial o con una posición monopolística sobre el mercado pertinente. **Actos predatorios.**

8.La acción unilateral o concertada, consistente en acaparar la producción, distribución o venta de bienes o servicios, con el objeto o efecto de obtener ganancias en su posible posterior venta o tendiente a favorecer a un tercero en la producción, distribución o venta de dicho producto o servicio. Acaparamiento.

9.En general, todo acto que irrazonablemente dañe o impida el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia en la producción, el procesamiento, la distribución, el suministro o la comercialización de bienes o servicios.

c.Exclusiones y Excepciones

La Ley establece los actos que no son considerados prácticas monopolísticas. En este sentido el artículo 4 de la Ley 45 sobre exclusiones, señala que no se consideran prácticas monopolísticas:

- Las convenciones colectivas de trabajo, para obtener mejores condiciones laborales.
- El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial que la ley reconozca a sus titulares, los que conceda durante un tiempo determinado a los titulares de los Derechos de Autor y Derechos Conexos para el ejercicio de sus derechos y los que otorgue a inventores para el uso exclusivo de sus inventos.

En determinadas ocasiones, los acuerdos entre empresas contribuyen a mejorar las condiciones de competencia, la producción, procesamiento, distribución, suministro, comercialización o consumo de productos o servicios y promover el progreso técnico o económico, generando incrementos en eficiencia económica, que no perjudican al consumidor. Para los efectos de la Ley 45, los acuerdos que generen incrementos en eficiencia económica, no se tendrán como restrictivos de la libre competencia y libre concurrencia económica. Estas mejorías deben ser acreditadas por el agente económico que lo alegue y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.**No se puedan obtener de otra manera o sólo a través de una concentración económica.
- 2.**No impongan a los agentes económicos interesados restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos.

3. Se mantengan a largo plazo.

4. No resultaren en un aumento significativo de precios, en una reducción de la oferta en el mercado, en una inhibición importante en el grado de innovación en el mercado, ni en una disminución significativa en las opciones para los consumidores, que se traduzca en una reducción del beneficio de los mismos.

5. No le permitan a las empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios de que se trate.

6. Compensen, como mínimo, el posible efecto negativo al proceso de libre competencia económica y de libre competencia.

¿En qué consisten las mejoras?

Las mejoras en las condiciones de competencia, la producción, procesamiento, distribución, suministro, comercialización o consumo de productos o servicios podrán consistir, entre otras, en lo siguiente:



Aumento en la calidad de productos o servicios sin aumentar precios.



Aumento de la información de los productos o servicios disponibles.



Reducciones de precios a niveles inferiores de los existentes.



Introducción de avances tecnológicos mediante la oferta de nuevos o mejorados productos o servicios.



Transferencia de tecnología o conocimientos de mercado.

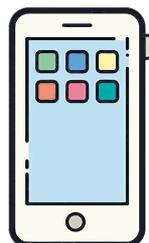
3.Procedimientos Administrativos

En esta sección se explicarán, a través de flujogramas, cómo se llevan a cabo los procesos administrativos sobre investigaciones por prácticas monopolísticas, solicitud de verificación previa de concentraciones económicas, consultas de viabilidad y transacciones judiciales y extrajudiciales.

3.1.Investigaciones por Prácticas Monopolísticas Absolutas o Relativas.

Investigación por Práctica Monopolística Absoluta o Relativa

01 INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR



02 INVESTIGACIÓN
FORMAL



03 DEMANDA



04 APELACIÓN

Por denuncia: Pueden ser presentadas anónimas o mediante escrito formal del afectado sobre la posible práctica monopolística.

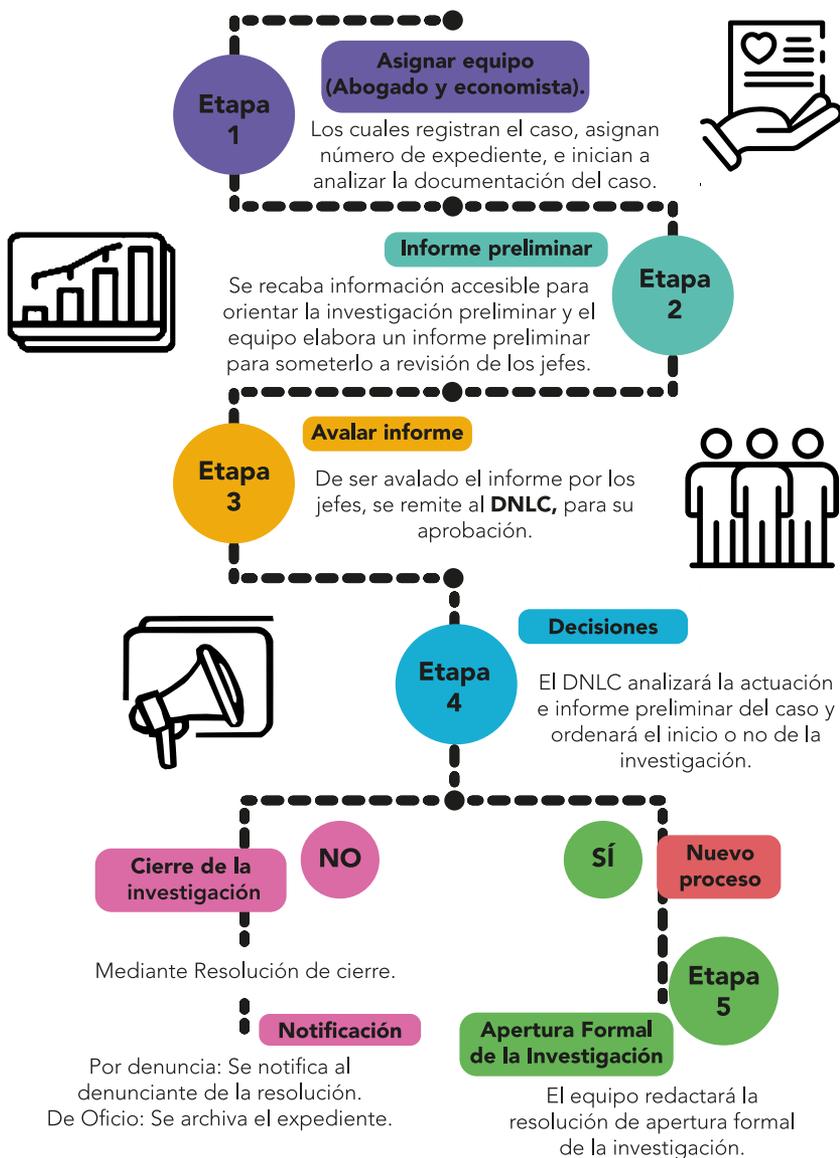
De Oficio: La entidad inicia investigación al tener conocimiento de la posible práctica monopolística a través de cualquier medio ya sea impreso o digital.

<https://acodeco.gob.pa>

3.1.1 Investigaciones por prácticas monopolísticas absolutas o relativas

Procedimientos Administrativos INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

“Todo proceso inicia recibiendo una denuncia o se actúa de oficio”



1. Por denuncia: Pueden ser presentadas anónimas o mediante escrito formal del afectado sobre la posible práctica monopolística.

2. De Oficio: La entidad inicia investigación al tener conocimiento de la posible práctica monopolística a través de cualquier medio ya sea impreso o digital. **DNLC: Dirección Nacional de Libre Competencia.**

3.1.2. Investigaciones por prácticas monopolísticas absolutas o relativas

Procedimientos Administrativos INVESTIGACIÓN FORMAL

Prescripción: 3 años
(Ley 45 de 2007, art. 108)



1.Art. 124, numeral 7

2.Ejemplo: P1, P2, P3

3.DNLC: Director Nacional de Libre Competencia.

<https://acodeco.gob.pa>

3.1.3. Investigaciones por prácticas monopolísticas absolutas o relativas.

DEMANDA

Los juzgados 8° y 9° de circuito civil manejan expedientes digitales

Art. 124 de la Ley 45 de 2007.

1

Decisión de demandar

En caso de demandar, el abogado de la investigación redacta la demanda, en coordinación con el economista del caso. Remitiendo el borrador de demanda a los jefes para comentarios. Avalada por los jefes, se remite al DNLC para aprobación y remisión al despacho del Administrador General.

Exponer proyecto

Se expone el proyecto de demanda ante el Administrador para aprobación. El equipo debe exponer los por menores del informe preliminar y el caudal probatorio (Económico y Jurídico).

2

Fin del proceso Administrativo

Una vez aprobada la demanda por el Administrador General, se presenta la misma ante la jurisdicción especial de libre competencia y asuntos del consumidor del Órgano Judicial. Finalizando así el proceso administrativo.

3

El proceso será oral con soporte de escritos

Iniciar el proceso Jurisdiccional

- La demanda se presenta en el Registro Único de Entrada (RUE).
- El juez puede mandar a corregir la demanda, con **5 días hábiles para presentar cambios.**

4

5

Admitida la demanda

- Admitida la demanda se notifica y corre traslado a la parte demandada (**10 días hábiles para contestación**).
- Contestada la demanda o vencido el término, se fija fecha de audiencia preliminar. (**En los siguientes 60 días calendario**).
- 1* La audiencia preliminar es inaplazable.

Audiencia preliminar

6

Se consideran los siguientes puntos:

- Se puntualizan los puntos a debatir y probar.
- Posibilidad de corregir los escritos de las partes.
- Posibilidad de que las partes admitan hechos y documentos y, (iv) se limita el número de peritos.

En el acta de audiencia preliminar se señala la fecha de audiencia ordinaria.

Audiencia ordinaria

- Inicia con la presentación de pruebas, las cuales se pueden objetar.
- Auto de admisión de pruebas, donde se admiten o niegan, y se fija fecha para su práctica. (**El juez reserva 45 días hábiles consecutivos para la práctica de pruebas**).
- Agotada la fase de prácticas de pruebas, se presentan alegatos (**dentro de los 5 días hábiles siguientes**).
- 2 La audiencia ordinaria será aplazada una sola vez.**

7

Notificación de la sentencia

Por lo general, se notifica mediante el SAGJ, mediante la notificación personal digital automática, **transcurrido diez (10) días hábiles a partir de la publicación** o haciendo click y notificándose en el acto.

1.Art128 numeral 4.
2.Art128 numeral 4.

Una vez agotada la fase de práctica de pruebas. Se suele aportar el alegato escrito en USB y se lleva a cabo una exposición oral del mismo.

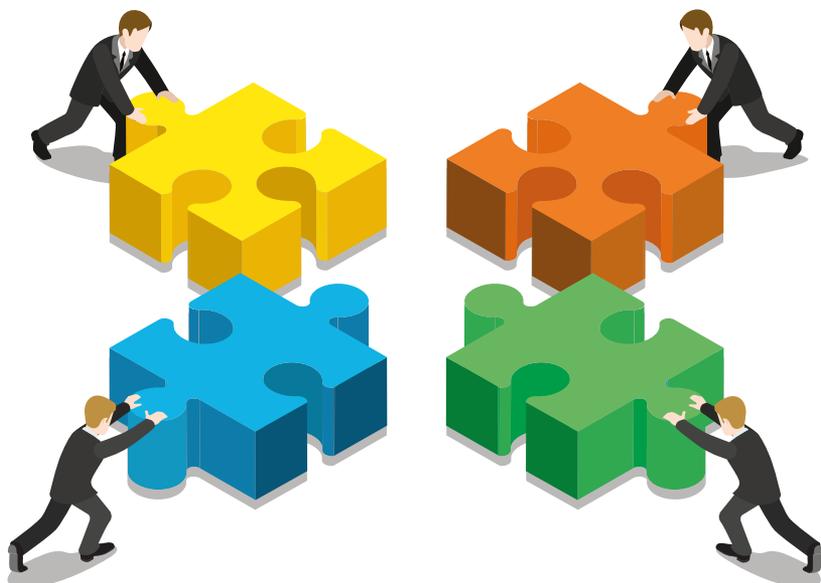
8

Apelación

La sentencia de primera instancia puede ser apelada ante el Tercer Tribunal Superior.

9

3.2. Concentraciones Económicas



El artículo 21 de la Ley 45, establece que las concentraciones económicas son aquellas fusiones, adquisición de control o cualquier acto en virtud del cual se agrupen sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos, establecimientos o activos en general que se realicen entre proveedores o potenciales proveedores, entre clientes o potenciales clientes, y otros agentes económicos competidores o potenciales competidores entre sí.

Por otro lado, es importante destacar que se prohíben las concentraciones económicas cuyo efecto sea o pueda ser disminuir, restringir, dañar o impedir, de manera irrazonable, la libre competencia económica y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

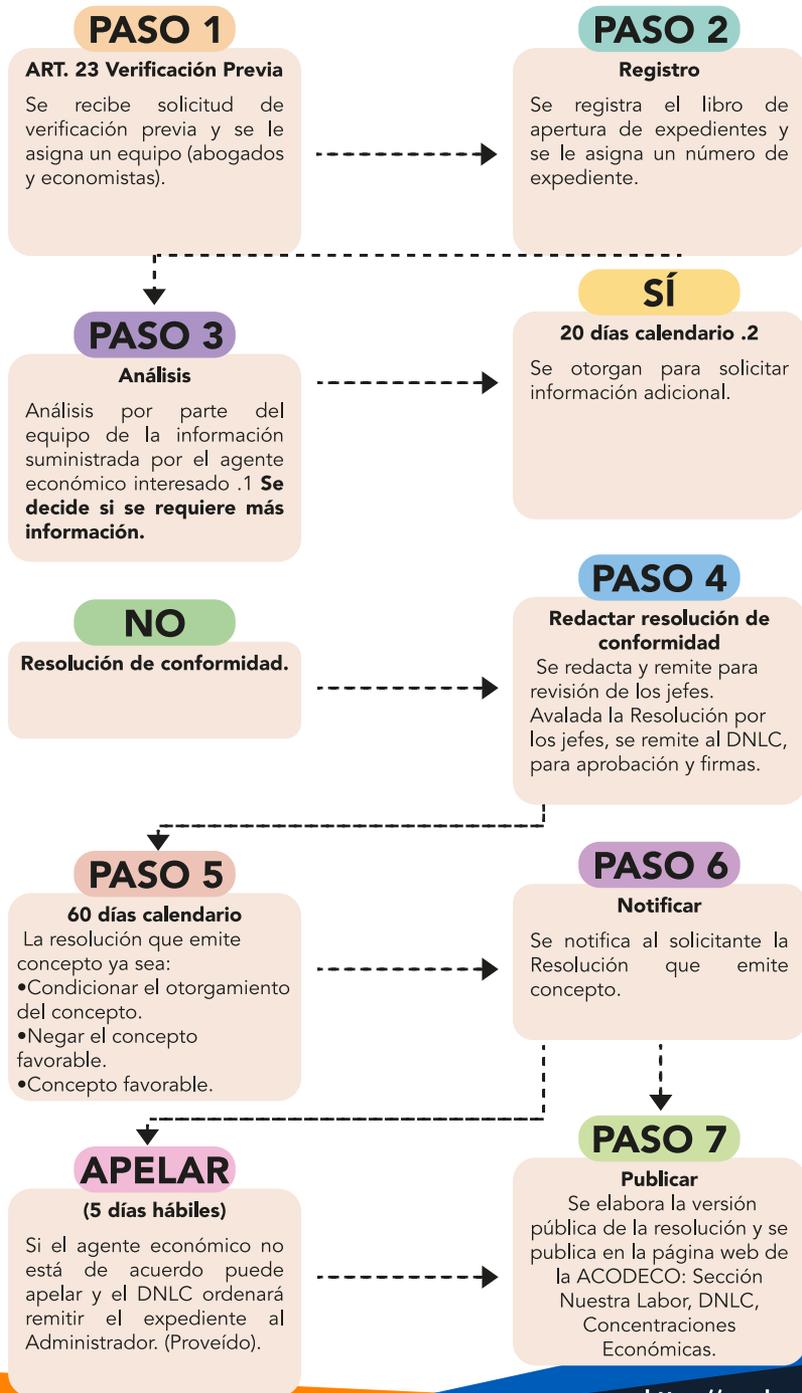
¿Qué tipo de Concentraciones Económicas no están prohibidas para los efectos de la Ley?

- Asociaciones accidentales que se realizan por tiempo definido para el desarrollo de un proyecto determinado.
- Concentraciones entre competidores o no competidores que no generen efectos nocivos para la competencia y el mercado.
- Concentraciones económicas que recaigan sobre un agente económico que haya incurrido en pérdidas de forma sistemática y perdido participación de mercado de forma tal que amenace su permanencia en dicho mercado, siempre que este compruebe haber buscado infructuosamente compradores no competidores.

Los agentes económicos interesados pueden notificar y someter a la verificación de la ACODECO, las concentraciones económicas antes de que estas surtan sus efectos.



3.2.1. Procedimiento de solicitud de verificación previa de Concentraciones Económicas



3.2.2. Procedimiento de Verificación de Concentraciones Económicas de Oficio

Nº1

Equipo

Se asigna el equipo (abogado y economista).
Donde se registra en el libro de apertura de expediente y se asigna un número de expediente.

Nº2

Información

La Autoridad podrá requerir de los agentes económicos la información que estime pertinente. 10 días hábiles para entregar la información.

Nº3

Decisión

Se analiza la información suministrada por el agente o recopilada por el equipo. Se realiza informe preliminar donde se recomienda:
A) El cierre de la investigación.
B) Apertura de la investigación formal.

Nº4

Informe Formal

Sí, se recomienda la apertura de la investigación formal. Se elabora la Resolución para su apertura de la investigación formal. Se remite a revisión de los jefes. Avalada por estos, se remite al DNLC, para aprobación y firmas.

Nº5

Información

Se solicita información adicional mediante oficios a los agentes económicos. Se analiza la información.

Nº6

Resolución

Se elabora resolución que ordena:
A. El cierre de la investigación y archivo de expediente.
B. La impugnación de la concentración económica.

Nº7

Impugnación de la concentración

Se remite para revisión de los jefes. Avalada la Resolución por los jefes, se remite al DNLC, para aprobación y firmas.
Artículo 26 de la Ley 45 Impugnación de la concentración.

Nº8

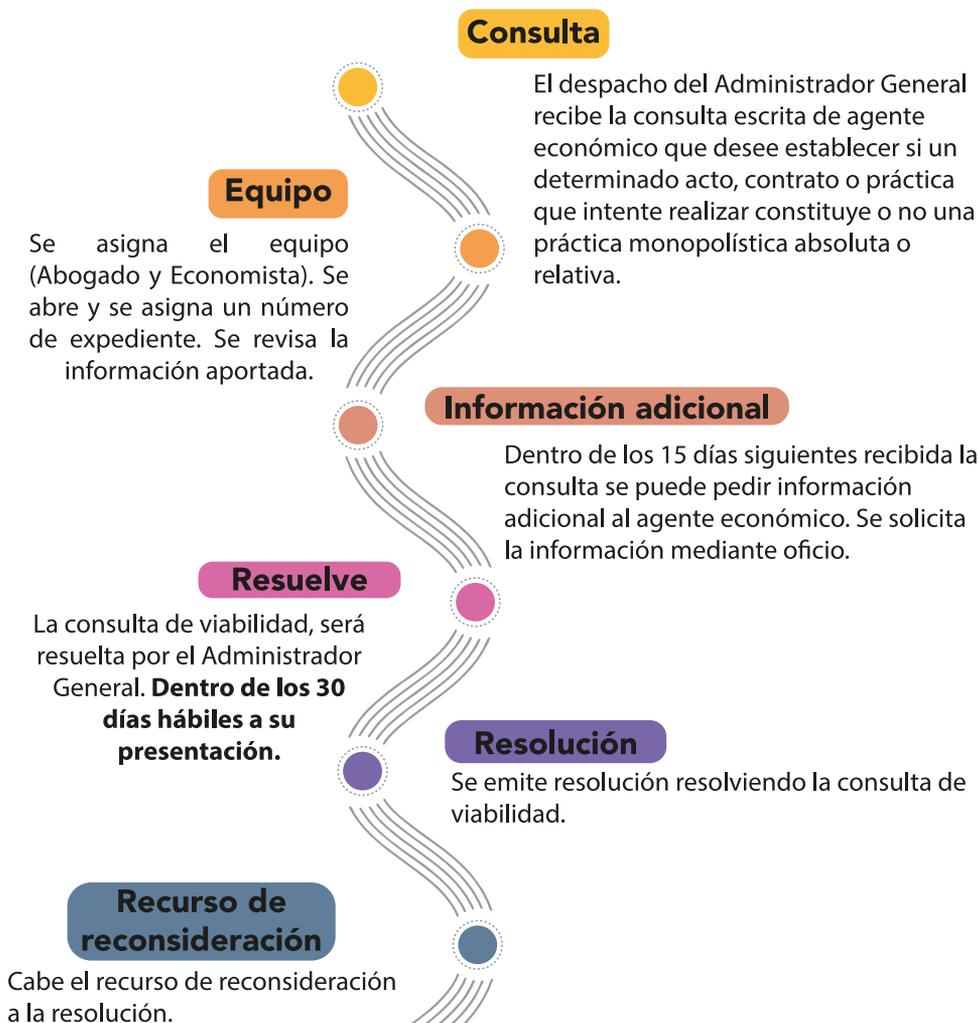
Demanda

Se solicita ante el tribunal competente la impugnación de la concentración económica.
La autoridad podrá solicitar en la demanda:
1. Desconcentración parcial u otras medidas.
2. Desconcentración total de operación.



3.3. Procedimiento de solicitud de Consulta de Viabilidad

La consulta de viabilidad la realiza el agente económico que desea conocer si el acto, contrato o práctica que desea realizar, puede constituir o no, una práctica monopolística absoluta o relativa restrictiva de la competencia. En este sentido, el agente económico formula una consulta escrita consultando a la ACODECO la licitud del acto que desea realizar. Con base en esta consulta se realiza el siguiente procedimiento:



Artículo 3: Términos: Decreto Ejecutivo No. 8 – A (22 de enero de 2009).

3.4. Transacciones Judiciales y Extrajudiciales

La ACODECO, tiene entre sus funciones la de cesar, en cualquier etapa de la investigación que se realice en sede administrativa y aun luego de promovido proceso judicial ante la autoridad competente, la investigación o desistir del proceso judicial, mediante la realización de transacciones, previo cumplimiento de los requisitos legales, siempre que los agentes económicos investigados o demandados acepten medidas en torno a las conductas o a los actos investigados, incluyendo cláusulas penales que garanticen el cumplimiento del acuerdo .

- Las Transacciones judiciales son aquellos compromisos o garantías que ofrece el agente económico investigado con el fin de desistir del proceso judicial promovido por ACODECO.

Las Transacciones extrajudiciales son aquellos compromisos o garantías que ofrece el agente económico investigado con el fin de cesar la investigación administrativa llevada a cabo. Es decir, en este caso, aún no se ha demandado ante los tribunales, dado que se mantiene la investigación en sede administrativa.

3.4.1. Procedimiento para el Trámite de Transacciones Judiciales y Extrajudiciales

²Artículo 86, numeral 15 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

ACODECO evalúa los compromisos o garantías presentados por los agentes económicos. Estando conforme ACODECO con los compromisos o garantías, se procede a la firma de la Transacción Judicial o Extrajudicial dependiendo del caso.

Aprobada por la Procuraduría General de la Nación, se elabora informe de remisión de toda la documentación al Ministerio de Comercio e Industrias. El Ministerio de Comercio e Industrias la somete a decisión del Consejo de Gabinete.



1

El agente económico investigado a través de transacción judicial o extrajudicial puede ofrecer compromisos y garantías para el cese de la investigación que, se realice en sede administrativa o para desistir del proceso judicial promovido por ACODECO.



2

Una vez firmada por ambas partes, se remite a la Procuraduría General de la Nación para que emita concepto favorable o no de la Transacción.



3



4

En el caso de Transacción Extrajudicial, la misma surte efecto entre las partes y se procede a contabilizar de vigencia de la misma. En el caso de Transacción Judicial.

Se somete a la aprobación del juzgado especializado en materia de libre competencia que conoce del caso y la emisión de la sentencia.



5

Aprobada por el Consejo de Gabinete y publicada en Gaceta Oficial, se entiende por perfeccionada la misma.

6

7

Una vez agotada la vía jurisdiccional “la misma surte efecto entre las partes y se procede a contabilizar el término de vigencia de la misma”.

4.Sanciones por Prácticas Monopolísticas

La Ley 45 establece en su artículo 104 las sanciones correspondientes a las infracciones de la Ley.

Las sanciones por prácticas monopolísticas se impondrán cuando, por sentencia ejecutoriada, es decir, mediante una decisión judicial que no admite recurso alguno, se haya establecido la violación de las disposiciones correspondientes.

- Las prácticas monopolísticas absolutas pueden ser sancionadas con multa de hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
- En el caso de las prácticas monopolísticas relativas, estas pueden ser sancionadas con multa de hasta doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

¿Qué se tomará en cuenta para determinar el monto de la multa?

- La gravedad de la falta
- El tamaño de la empresa
- Si hay o no reincidencia
- Otras circunstancias agravantes o atenuantes del acto o hecho.

5. Programa de Clemencia

5.1. ¿Qué es el programa de Clemencia?

El programa de clemencia es un programa que ofrece exonerar o disminuir el pago de la multa o sanción al agente económico que participe en una práctica monopolística absoluta y sea el primero en aportar ante la ACODECO, información o elementos de prueba relacionados con la práctica anticompetitiva en la que haya sido partícipe, que sirvan de base para que, eventualmente, la ACODECO pueda considerar demandar la práctica anticompetitiva ante los tribunales.

Este programa tiene como objetivo contribuir en la erradicación de prácticas monopolísticas absolutas y fortalecer la libre competencia económica y la libre concurrencia para preservar el interés superior del consumidor.

El programa de clemencia está contemplado en el artículo 104, de la Ley 45, en el artículo 31 sobre beneficio de reducción de sanciones del Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009 y en la Resolución No. A-064-15 de 10 de julio de 2015, mediante la cual se aprueba la Guía del Programa de Beneficios de Dispensación o Disminución de sanciones (Clemencia).

5.2. ¿Qué requisitos tiene el programa de Clemencia?

- Que el agente económico que solicite participar del programa de clemencia, no sea el líder del mercado ni el instigador de la práctica, y sea el primero en colaborar y aportar pruebas de la práctica anticompetitiva.
- La información que va a ser aportada debe ayudar a la ACODECO a accionar ante los tribunales por la presunta realización de una práctica monopolística absoluta.

5.3.¿Qué beneficios y garantías otorga el programa de clemencia para el agente económico?

- Exonerar el pago de la multa
- Disminuir el pago de la multa
- Garantía en la confidencialidad de la identidad del agente económico y documentación aportada.

5.4.¿Cómo solicitar el programa de Clemencia?

El solicitante para aplicar al programa de Clemencia debe presentar en el Departamento de Investigación de la Competencia lo siguiente:

- Formulario del programa debidamente completado, el cual puede obtenerse en el Departamento de Investigación de la Competencia.
- Elementos de prueba suficientes para presentar una demanda ante los tribunales.
- El formulario y los elementos de prueba deben ser ingresados en un sobre cerrado, debidamente sellado y ser presentado ante el Jefe del Departamento de Investigación de la Competencia.

6. ¿Cómo denunciar una Práctica Monopolística?

Las prácticas monopolísticas pueden ser denunciadas por las siguientes vías:

- Denuncia escrita dirigida al Director Nacional de Libre Competencia, preferiblemente acompañada de las pruebas sobre la posible práctica monopolística.
- A través de medios electrónicos: Info@acodeco.gob.pa
- A través de la línea de Whatsapp: 6330-3333
- A través de las redes sociales: Twitter, Instagram, Facebook, YouTube como AcodecoPanamá o @acodecopma.

Bibliografía

Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

[\(https://acodeco.gob.pa/inicio/ley-45-de-31-de-octubre-de-2007/\)](https://acodeco.gob.pa/inicio/ley-45-de-31-de-octubre-de-2007/)

Decreto Ejecutivo No. 8-A de 22 de enero de 2009.

[\(https://acodeco.gob.pa/inicio/decreto-ejecutivo-no-8-a-22-de-enero-2009/\)](https://acodeco.gob.pa/inicio/decreto-ejecutivo-no-8-a-22-de-enero-2009/)

Resolución No. A-30-09 de 30 de junio de 2009 que aprueba la "Guía para el análisis de conductas verticales".

[\(https://acodeco.gob.pa/inicio/guia-para-el-analisis-de-conductas-verticales/\)](https://acodeco.gob.pa/inicio/guia-para-el-analisis-de-conductas-verticales/)

Glosario de Términos de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de República Dominicana.

https://procompetencia.gob.do/wpfd_file/reglamento-de-aplicacion-ley-num-42-08/

Guía sobre beneficios de la competencia para los consumidores de la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

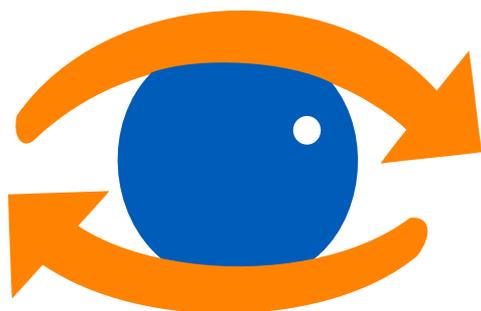
https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/CNMC/Gu%C3%ADa_competencia_consumidores_.pdf

Programa de Clemencia.

[\(https://acodeco.gob.pa/inicio/programa-de-clemencia-en-panama/\)](https://acodeco.gob.pa/inicio/programa-de-clemencia-en-panama/)

Guía de Clemencia.

[\(https://acodeco.gob.pa/inicio/guia-del-programa-de-beneficio-de-dispensacion-o-disminucion-de-sanciones/\)](https://acodeco.gob.pa/inicio/guia-del-programa-de-beneficio-de-dispensacion-o-disminucion-de-sanciones/)



ACODECO

**ASISTENCIA
y DENUNCIA**  
6330-3333

MARCA GRATIS AL
311  **CENTRO DE
ATENCIÓN
CIUDADANA**

    
@ACODECOPMA